

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 18-2012-00483

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE** :

1. Por Secretaría, desglóse y dese el trámite que corresponda al inicio de los correos electrónicos que se encuentran en el archivo digital No. 38 del expediente provenientes del Centro de Servicios, Laboral y de Familia de esta ciudad, como quiera que corresponde a un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 21 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que en nada compete a este asunto.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige algunos de los nombres de las personas enunciadas en el ordinal 1 del auto que antecede fechado el 25 de mayo de 2022 en el sentido de indicarse que es *LUIS ENRIQUE MORENO GARZÓN, GRACIELA SEGUERA NAVA* y *LUIS JESÚS CORREA* y no como allí se indicó.

3. Atendiendo la solicitud de adición allegada al expediente el 1 de junio de 2022 por la parte actora¹, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta los anexos de la documental que obra en los archivos digitales, se adiciona el numeral 1 del auto fechado el 25 de mayo de 2022², en el sentido de precisarse que a su vez se reconoce personería a ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. como apoderada de los señores:

LUCILA ALIPIO
DEYANIRA DUQUE ARANGO
ANA LIBIA JARAMILLO DE CORTÉS
NILVIA LAURADA LÓPEZ
NORBERTO OYOLA CÁRDENAS
CELIA MEJIA FLÓREZ
PABLO MUÑOZ CHAVARRRO
LUZ DARY AGUIRRE GIRALDO
VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS
HERNÁN CASTRILLON PARRA
MARIA ELVIRA GALINDO
HERNANDO GONZÁLEZ OLIVEROS
PEDRO GUILLERMO JEREZ HEREÑO
ROGERIA VARGAS
AURORA MAPE MALAMBO
ISAIAS AGUJA LOAIZA
MARIA ALBA MARTINEZ
PEDRO PABLO ORTÍZ
ROSALBA PULGA DE MARULANDA
RIGOBERTO HERNÁNDEZ DE AVENDAÑO
FERNANDO ANTONIO RESTREPO SALAZAR
EZEQUIEL SANTOS RODRÍGUEZ
MARIA DEL PILAR MARTINEZ CAMAYO

¹ Archivo digital No.41

² Archivo digital No. 39

4. Negar el reconocimiento de personería de la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. como apoderada del demandante LUIS EMILIO DE JESÚS VELASQUEZ GARCÍA como quiera que revisadas la totalidad de las piezas procesales que obran en el expediente, se advierte que de aquel no obra poder conferido a dicha sociedad.

5. Negar el reconocimiento de personería del señor JOSÉ HERNANDO PAMO CULMA conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del ordinal 1 del auto fechado el 25 de mayo de 2022, donde se le exhortó a efectuar presentación personal al mandato allegado al plenario.

6. Negar el reconocimiento de personería de los señores JUAN BAUTISTA CÁRDENAS (Q.E.P.D.) y JOSE ANTONIO HERREÑO JEREZ (Q.E.P.D.), como quiera que tal y como se advierte en la documental que antecede y las determinaciones adoptadas en las diligencias de inspección judicial vistas a folios 3078 y 3091 del plenario aquellos fallecieron el 25 de septiembre de 2016 y 30 de noviembre de 2012.

7. Sin perjuicio de lo anterior, y en ocasión a la documental que en su oportunidad se allegó por la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., se reconoce como sucesora procesal del demandante JOSE ANTONIO HERREÑO JEREZ (Q.E.P.D.) a la señora ARMINDA HERREÑO JÉREZ conforme lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

8. Reconocer personería a ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. como apoderado de la señora ARMINDA HERREÑO JÉREZ en su calidad de sucesora procesal del extremo demandante JOSE ANTONIO HERREÑO JEREZ (Q.E.P.D.).

9. En cuanto al demandado JOSE ANTONIO HERREÑO JEREZ (Q.E.P.D.), acorde a la documental que milita en el archivo digital No. 34, se advierte que al parecer un hijo de nombre ERNESTO HERREÑO identificado con cédula de ciudadanía No.79.984.915, sin que se advierta documento alguno en el plenario que acredite dicha calidad así como tampoco que se haya hecho parte. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la señora ARMINDA HERREÑO JÉREZ en su calidad de heredera del causante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue al expediente registro civil de nacimiento del señor ERNESTO HERREÑO y procure su comparecencia al pleito.

10. Tener como sucesor procesal del causante JUAN BAUTISTA CÁRDENAS (Q.E.P.D.) al señor DIEGO CÁRDENAS MORENO quien acredito su calidad de heredero conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

11. Reconocer personería a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. como apoderada del señor DIEGO CÁRDENAS MORENO – sucesor procesal del demandante JUAN BAUTISTA CÁRDENAS (Q.E.P.D.).

12. Téngase en cuenta acorde a la documental allegada por la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., aquella dio cumplimiento a la comunicación de que trata el artículo 160 del Código General del Proceso en lo que respecta a los demandantes:

MARIA DOLORES BECERRA
SEGUNDO REINALDO BURGOS ESPEJO
LUIS ALFONSO BUSTOS SANTOS
OLGA DEL SOCORRO CRIOLLO CRIOLLO
JOSEFINA MORA CUBILLOS
SINAI MORA

YOLANDA RAMÍREZ CÁRDENAS
DORIS RAMOS DAVILA
ABEL MARIA ALBA BERNAL
MONICA PATRICIA RESTREPO FERNÁNDEZ
ANYI CAROLINA ROJAS GÓMEZ
CLAUDIA PATRICIA VALENCIA PORRAS
LUZ ANGELA VALLEJO VANEGAS
MARIA VARGAS DE RIOS
MARIELA VARGAS.

13. En cuanto al reconocimiento de personería del abogado Kevin Daniel Guerrero Bernal, deberá estarse a lo dispuesto en autos a través de los cuales se le ha efectuado dicho reconocimiento a la sociedad Asturias Abogados S.A.S., como quiera que es a dicha compañía como firma de abogados a la que se le ha otorgado poder, en tanto al tenor del inciso 2 del artículo 75 del Código General del Proceso, podrá actuar en el trámite cualquier profesional del derecho que se encuentre inscrito en el certificado de existencia y de representación legal correspondiente.

14. Incorporar al expediente la documental allegada por la parte demandante a través de la cual acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión 50S-171768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, tal y como da cuenta la anotación No. 312³.

15. Dado lo anterior y en razón a la interrupción decretada por auto del 3 de noviembre de 2021, a fin de darle continuidad al asunto, se hace necesario requerir a los demandantes LUIS EMILIO DE JESUS VELÁSQUEZ GARCÍA y JOSE HERNANDO PAMO para que designen nuevo apoderado como quiera que se echa de menos poder otorgado a la sociedad Asturias Abogados S.A.S. o el que milita en el plenario no cumple los presupuestos de que trata el artículo 73 del Código General del Proceso, o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite procesal de rigor dado que respecto a los demas demandantes ya se cumple lo dispuesto en el artículo 160 del *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

³ Archivo digital No. 42

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e18d8bf2b4e0a2ab5a9a2c9cc3e77507a9327b46a205a515cad1d31a4d36754**

Documento generado en 04/11/2022 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>